



AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes asuntos integrantes en el orden del día.»
Fecha	26 de marzo de 2025
Duración	Desde las 9:01 hasta las 9:06 horas
Lugar	Teatro Municipal habilitado como Salón de Sesiones
Presidida por	Jesús Casimiro Machín Duque
Secretario	Berta Eugenia Somoza Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***6335**	Adriana Brito Guillén	SÍ
***4355**	Antonio Jesús Morales Fernández	NO
***4701**	Begoña del Pino Hernández Nóbrega	NO
***1337**	Coraima Maria Morales Quintero	NO
***4407**	Francisco Manuel Aisa Perdomo	NO
***1150**	Jesús Casimiro Machín Duque	SÍ





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

***5134**	Macarena Olivero Bonilla	SÍ
***1091**	Manuel Florian Toribio Bernal	SÍ
***4565**	Vianney Rodríguez Rodríguez	NO
***4181**	Yoana Raquel García Olivero	SÍ
***4233**	Yonatan Pérez Olivero	SÍ
***4959**	Yurena Cubas Morales	SÍ
***4614**	luis Miguel Pérez Berriel	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Begoña del Pino Hernández Nóbrega: «MOTIVOS LABORALES» 1. Coraima Maria Morales Quintero: «BAJA MÉDICA»		

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://tinajo.videoacta.es/plenos.php>

En el Teatro Municipal habilitado como Salón de Sesiones, dependencias del Ayuntamiento de Tíñajo, siendo las 9:01 horas del día 26/03/2025, previa convocatoria circulada al efecto, al objeto de celebrar sesión Ordinaria el Pleno, que tuvo lugar en la primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde y actuando como Secretaria-Interventora Dña. Berta Eugenia Somoza Martínez.

Se reúnen en sesión pública los Concejales/as reflejados en el apartado anterior.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Ratificación de la Urgencia de la sesión

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes:0
------------------	---

El alcalde presidente la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes asuntos integrantes en el orden del día.

Seguidamente paso a la votación con 8 votos a favor del grupo CC y la abstención del grupo mixto se ratifica la urgencia

2. Expediente 128/2025. Aprobación, si procede, al Plan Director de Ordenación del Litoral de La Santa y modificación del Plan General de Ordenación.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes:0
------------------	---

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía- Hacienda, Recaudación, Catastro, Festejos, Mercado Agrícola, Turismo, Locales Socioculturales, Vivienda y Transparencia, celebrada en sesión Extraordinaria urgente de 21 de marzo de 2025.

"PUNTO 2. Expediente 128/2025. Planeamiento General

Se ratifica por mayoría de los asistentes, la urgencia de la sesión motivando la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Informativa de Hacienda. Se fundamenta por la Alcaldía, la urgencia de la sesión en la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes asuntos integrantes en el orden del día.

En relación con el expediente n.º 128/2025, relativo a PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA SANTA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Con fecha 21 de noviembre de 2024 se formalizó el CONTRATO DE





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL LA SANTA Y DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÍÑAJO” adjudicado a la empresa RAFAEL CASTELLANO CONSULTORES, S.L. (C.I.F: B76747914).

2º.- Con fecha 23 de diciembre de 2024 fueron presentados en el Registro municipal (nº de registro 2024-E-RE-5457) los documentos técnicos denominados "PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA SANTA. DIAGNOSIS PROPOSITIVA" y "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TÍÑAJO. CONSULTA PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS".

3º.- Con fecha 20 de marzo del 2025 se emitió informe por parte de la Oficina Técnica Municipal en el que se confirma que los documentos técnicos presentados se ajustan a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

4º.- Con fecha 20 de marzo del 2025 se emitió informe jurídico por parte de la secretaria-interventora del Ayuntamiento de Tíñajo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC).*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

II.- INICIATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN SOMETIDOS A EVALUACIÓN





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Conforme dispone el art. 143 de la Ley del Suelo de Canarias y el art. 14 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, la iniciativa de Modificación del PGO de Tinja requiere la adopción de un acuerdo de iniciación del procedimiento en el que el órgano sustantivo deberá:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación.
- e) Acordar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias, en su caso.

Según establece el art. 70 del Reglamento de Planeamiento de Canarias la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los municipios de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El acuerdo de iniciación, la aprobación inicial y la aprobación definitiva corresponden al Pleno del Ayuntamiento.

III.- TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con carácter general, en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prevé que con carácter previo a la elaboración de una norma legal o reglamentaria se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el ámbito de la legislación urbanística la regulación de la consulta pública se contiene en la Ley del Suelo de Canarias (art. 143.3) y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en los que se dispone lo





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

siguiente:

"Acordada la iniciación, el órgano promotor elaborará los estudios y recabará de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones considere necesarios para la redacción del borrador del plan. Asimismo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, por un plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas".

El plazo de consulta previa es de un mes (art. 71 del Reglamento de Planeamiento de Canarias).

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía **propone** elevar el expediente a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que adopte los siguientes **acuerdos**, si lo estima pertinente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de formulación de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO EN LA ZONA DEL LITORAL DE LA SANTA bajo las siguientes consideraciones:

a) Necesidad y oportunidad de la ordenación.

El escaso nivel de ejecución del PGO de Tinja en el núcleo residencial de La Santa debido a la complejidad de los procesos de gestión de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y de los sectores de Suelo Urbanizable demanda una reconsideración de las determinaciones establecidas por el Plan vigente para intentar establecer un modelo de ordenación acorde con la realidad municipal y capaz de ser efectivamente desarrollado en un horizonte temporal razonable de acuerdo con los medios de los que dispone el Ayuntamiento y de la capacidad inversora de las personas propietarias del suelo.

Por otro lado, resulta necesario plantear una reconsideración en la ordenación de los terrenos delimitados por el antiguo planeamiento urbanístico de La Isleta y Ría de La Santa, esta vez adaptada a los requerimientos actuales de la Ley de Costas, de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias y teniendo en cuenta la necesidad de adaptación al cambio climático.

De este proceso debe surgir una ordenación urbanística consensuada con la Administración General del Estado, en tanto Administración





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Costas y en tanto propietaria de una parte de los terrenos localizados en la franja litoral, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de sus competencias en materia de ordenación y gestión del litoral, y con el Cabildo de Lanzarote, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en materia de planeamiento insular.

Otro aspecto que incide en la conveniencia de esta iniciativa es la necesidad de atender a las prescripciones de la Ley de Costas en relación con la protección del dominio público marítimo terrestres y sus servidumbres.

En este contexto, también entra en consideración que el PGO en vigor se encuentra muy alejado de la situación actual en lo que respecta a este ámbito de actuación, así como de sus necesidades futuras. Esto implicaría dificultades para los instrumentos de desarrollo del Plan que verían cuestionados sus actos de aplicación por no haberse llevado a cabo adaptaciones relevantes del ordenamiento municipal. Estas actuaciones revientan en una crisis del sistema urbanístico municipal que pone en riesgo su propia credibilidad.

Por esto, el Ayuntamiento de Tinajo tiene la responsabilidad de adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas que contribuyan a la mejora del marco normativo vigente. Tal como recordó el Tribunal Constitucional en la STC 46/1990, de 15 de marzo: "la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador -y lo mismo puede predicarse del Ayuntamiento como responsable de la planificación urbanística del territorio municipal- debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...)".

La Modificación del Plan General de Ordenación de Tinajo resulta necesaria para garantizar la estabilidad, certeza y seguridad jurídica que demanda el territorio en su defensa de los intereses generales, que no son solo territoriales, sino también sociales, económicos y medioambientales.

En definitiva, con esta modificación se pretende conseguir la necesaria seguridad jurídica, no solo para la Administración Municipal, que es la directamente llamada a resolver los problemas cotidianos de la ciudadanía con instrumentos fiables, transparentes y ágiles, sino también al resto de los agentes implicados, los ciudadanos, que reclaman ciudades vivas, actuales, y adaptables a sus nuevas





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

necesidades y aspiraciones, así como viviendas dignas y adecuadas, los inversores, que necesitan certeza para intervenir en un mercado que resulta clave para asegurar la actividad económica y el empleo, los propietarios, los profesionales e incluso las demás Administraciones Públicas, a las que también afecta la inexistencia de un planeamiento adaptado a la realidad social, física y ambiental del momento y la incertidumbre acerca de un futuro imprevisible para todos.

b) Órgano promotor y ambiental: El órgano promotor de la Modificación del PGO de Tinajo es la Alcaldía y el órgano ambiental actuante la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental.

c) Director responsable de la elaboración del plan: Se designa a D./D^a Ramón Elías Cabrera Paz .

d) Cronograma estimado de tramitación.

El plazo total de ejecución del contrato es de 52 semanas efectivas (sin computar el tiempo empleado por la Administración para informar y los plazos de información pública y participación ciudadana, entre otros plazos de tramitación, que se estiman de forma global en 64 semanas).

1. PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL: se contemplan los siguientes plazos a partir de la aprobación de la Diagnósis propositiva ya entregada:

-Documento de Avance de Ordenación: 8 semanas

-Documento de propuesta definitiva del PDOL12 semanas

2. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO:se contemplan los siguientes plazos a partir de la aprobación del Documento de Consulta Pública y Estudios Previos ya entregado:

-Documento Borrador y Documento Inicial Estratégico: 4 semanas

-Documento de Avance y Estudio Ambiental Estratégico: 8 semanas

-Documento de Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico: 12 semanas

-Actualización del Estudio Ambiental Estratégico: 4 semanas

-Documento para Aprobación Definitiva y Documento Resumen: 8 semanas

SEGUNDO.- *Sustanciar una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento por el plazo de un (1) mes, al objeto de recabar la*





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas. A tales efectos se pondrán a disposición de todas las personas interesadas los documentos técnicos denominados "PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA SANTA. DIAGNOSIS PROPOSITIVA" y "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO. CONSULTA PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS.

*Tras las intervenciones de los asistentes, **se Dictaminó favorablemente con el voto a favor del Grupo de Coalición Canaria (3) y la abstención de los asistentes del Grupo Mixto - PSOE (1),** elevar al pleno para su consideración, debate y aprobación la adopción del Acuerdo transcrito".*

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación por Mayoría Absoluta de los asistentes con ocho (8) votos a favor del grupo de Coalición Canaria y la abstención (1) del Grupo Mixto – PSOE,**

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de formulación de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO EN LA ZONA DEL LITORAL DE LA SANTA bajo las siguientes consideraciones:

a) Necesidad y oportunidad de la ordenación.

El escaso nivel de ejecución del PGO de Tinajo en el núcleo residencial de La Santa debido a la complejidad de los procesos de gestión de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y de los sectores de Suelo Urbanizable demanda una reconsideración de las determinaciones establecidas por el Plan vigente para intentar establecer un modelo de ordenación acorde con la realidad municipal y capaz de ser efectivamente desarrollado en un horizonte temporal razonable de acuerdo con los medios de los que dispone el Ayuntamiento y de la capacidad inversora de las personas propietarias del suelo.

Por otro lado, resulta necesario plantear una reconsideración en la ordenación de los terrenos delimitados por el antiguo planeamiento urbanístico de La Isleta y Ría de La Santa, esta vez adaptada a los requerimientos actuales de la Ley de Costas, de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias y teniendo en cuenta la necesidad de adaptación al cambio climático.





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

De este proceso debe surgir una ordenación urbanística consensuada con la Administración General del Estado, en tanto Administración competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Costas y en tanto propietaria de una parte de los terrenos localizados en la franja litoral, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de sus competencias en materia de ordenación y gestión del litoral, y con el Cabildo de Lanzarote, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en materia de planeamiento insular.

Otro aspecto que incide en la conveniencia de esta iniciativa es la necesidad de atender a las prescripciones de la Ley de Costas en relación con la protección del dominio público marítimo terrestres y sus servidumbres.

En este contexto, también entra en consideración que el PGO en vigor se encuentra muy alejado de la situación actual en lo que respecta a este ámbito de actuación, así como de sus necesidades futuras. Esto implicaría dificultades para los instrumentos de desarrollo del Plan que verían cuestionados sus actos de aplicación por no haberse llevado a cabo adaptaciones relevantes del ordenamiento municipal. Estas actuaciones revientan en una crisis del sistema urbanístico municipal que pone en riesgo su propia credibilidad.

Por esto, el Ayuntamiento de Tinajo tiene la responsabilidad de adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas que contribuyan a la mejora del marco normativo vigente. Tal como recordó el Tribunal Constitucional en la STC 46/1990, de 15 de marzo: "la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador -y lo mismo puede predicarse del Ayuntamiento como responsable de la planificación urbanística del territorio municipal- debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas (...)".

La Modificación del Plan General de Ordenación de Tinajo resulta necesaria para garantizar la estabilidad, certeza y seguridad jurídica que demanda el territorio en su defensa de los intereses generales, que no son solo territoriales, sino también sociales, económicos y medioambientales.

En definitiva, con esta modificación se pretende conseguir la necesaria seguridad jurídica, no solo para la Administración Municipal, que es la





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

directamente llamada a resolver los problemas cotidianos de la ciudadanía con instrumentos fiables, transparentes y ágiles, sino también al resto de los agentes implicados, los ciudadanos, que reclaman ciudades vivas, actuales, y adaptables a sus nuevas necesidades y aspiraciones, así como viviendas dignas y adecuadas, los inversores, que necesitan certeza para intervenir en un mercado que resulta clave para asegurar la actividad económica y el empleo, los propietarios, los profesionales e incluso las demás Administraciones Públicas, a las que también afecta la inexistencia de un planeamiento adaptado a la realidad social, física y ambiental del momento y la incertidumbre acerca de un futuro imprevisible para todos.

b) Órgano promotor y ambiental: El órgano promotor de la Modificación del PGO de Tinajo es la Alcaldía y el órgano ambiental actuante la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental.

c) Director responsable de la elaboración del plan: Se designa a D./D^a Ramón Elías Cabrera Paz .

d) Cronograma estimado de tramitación.

El plazo total de ejecución del contrato es de 52 semanas efectivas (sin computar el tiempo empleado por la Administración para informar y los plazos de información pública y participación ciudadana, entre otros plazos de tramitación, que se estiman de forma global en 64 semanas).

1. PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL: se contemplan los siguientes plazos a partir de la aprobación de la Diagnósis propositiva ya entregada:

-Documento de Avance de Ordenación: 8 semanas

-Documento de propuesta definitiva del PDOL 12 semanas

2. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO: se contemplan los siguientes plazos a partir de la aprobación del Documento de Consulta Pública y Estudios Previos ya entregado:

-Documento Borrador y Documento Inicial Estratégico: 4 semanas

-Documento de Avance y Estudio Ambiental Estratégico: 8 semanas

-Documento de Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico: 12 semanas

-Actualización del Estudio Ambiental Estratégico: 4 semanas





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

-Documento para Aprobación Definitiva y Documento Resumen: 8 semanas

SEGUNDO.- Sustanciar una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento por el plazo de un (1) mes, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas. A tales efectos se pondrán a disposición de todas las personas interesadas los documentos técnicos denominados "PLAN DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA SANTA. DIAGNOSIS PROPOSITIVA" y "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TINAJO. CONSULTA PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS.

3. Expediente 741/2025. Aprobación, si procede, Convenio relativo a la Adhesión del Ayuntamiento de Tinajo a la Central Insular de Contratación.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes:0

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía- Hacienda, Recaudación, Catastro, Festejos, Mercado Agrícola, Turismo, Locales Socioculturales, Vivienda y Transparencia, celebrada en sesión Extraordinaria de 21 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

"PUNTO 6º. Expediente 741/2025. CONVENIO SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO A LA CENTRAL INSULAR DE CONTRATACIÓN DE LANZAROTE

Se ratifica por mayoría de los asistentes, la urgencia de la sesión motivando la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Informativa de Hacienda. Se fundamenta por la Alcaldía, la urgencia de la sesión en la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes acuerdos integrantes en el orden del día.

En relación con el expediente n.º 741/2025, relativo a:

Asunto: Adhesión del Ayuntamiento de Tinajo a la Central Insular





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

de Contratación de Lanzarote

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Lanzarote aprobó la creación de la Central Insular de Compras de Lanzarote la cual se configura como una Central de Contratación a través de la que los Ayuntamientos de la isla que se hayan adherido así como los entes, entidades y organismos que forman parte del Sector Público del Cabildo Insular de Lanzarote podrán adquirir suministros y servicios en los términos fijados en los Acuerdos Marco o Sistemas Dinámicos de Contratación que haya concertado la Central.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 22.3 de la LCSP que mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la Central Insular establece que los Ayuntamientos de la Isla de Lanzarote que pretendan adherirse a la Central de Contratación deberán suscribir el Convenio de Adhesión incluido en el Anexo I del presente Reglamento.

CUARTO.- El Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Tinajo, debido al volumen de trabajo se encuentra desbordado, es por lo que la adhesión a la Central de Contratación sería una solución para que a través de la misma se articularan los procedimientos de contrataciones de aquellos contratos de suministro, obra o servicio comunes a los diferentes Ayuntamientos, quedando para este aquellos contratos que por las peculiaridades e intereses propios del municipio sean prioridad municipal.

QUINTO.- Visto el Informe de Secretaría, con nº2025-0292 de Registro interior, de 17/03/2025, que concluye:

"Corresponde al Pleno de la Corporación resolver sobre la adhesión del Ayuntamiento de Tinajo a la Central de Contratación Insular de Lanzarote, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, con un número de votos a favor superior al de los votos en contra. La adhesión a la Central de Contratación redundará en una mayor eficacia, eficiencia y racionalidad en los procedimientos de contratación pública"

En virtud de lo cual y en aras de procurar una mayor eficacia y racionalización en la contratación pública, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

PRIMERO.- Adherirse a la Central Insular de Contratación de Lanzarote.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente para la concertación del Convenio ANEXO I del Reglamento de la Central Insular de Contratación y de cuantos documentos sean oportunos para llevar a debido efecto lo aquí acordado. Así como para la adhesión de los Acuerdos Marcos que interesen los servicios municipales.

Tras las intervenciones de los asistentes, **se Dictaminó favorablemente con el voto a favor del Grupo de Coalición Canaria (3) y la abstención de los asistentes del Grupo Mixto - PSOE (1), elevar al pleno para su consideración, debate y aprobación la adopción del siguiente Acuerdo transcrito”.**

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación por Mayoría Absoluta de los asistentes con ocho (8) votos a favor del grupo de COALICIÓN CANARIA y la abstención (1) del Grupo Mixto – PSOE,**

ACUERDA

PRIMERO.- Adherirse a la Central Insular de Contratación de Lanzarote.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente para la concertación del Convenio ANEXO I del Reglamento de la Central Insular de Contratación y de cuantos documentos sean oportunos para llevar a debido efecto lo aquí acordado. Así como para la adhesión de los Acuerdos Marcos que interesen los servicios municipales.

4. Expediente 771/2025. Aprobación, si procede, Convenio relativo a la Adhesión del Ayuntamiento de Tinajo a la Central Insular de Contratación de la FEMP.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía- Hacienda, Recaudación, Catastro, Festejos, Mercado Agrícola, Turismo, Locales Socioculturales, Vivienda y Transparencia, celebrada en sesión Extraordinaria de 21 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

"PUNTO 5º. Expediente 771/2025. CONVENIO SOBRE LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Se ratifica por mayoría de los asistentes, la urgencia de la sesión motivando la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Informativa de Hacienda. Se fundamenta por la Alcaldía, la urgencia de la sesión en la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes acuerdos integrantes en el orden del día.

En relación con el expediente n.º 771/2025, relativo a la adhesión del Ayuntamiento de Tinajo a la Central de Contratación de la FEMP, y visto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Dada la voluntad de este Ayuntamiento de ADHERIRSE a la central de contratación de la FEMP,*

SEGUNDO. *A la vista de los siguientes antecedentes:*

Documento	Observaciones
<i>Reglamento de la Central de Contratación de la FEMP</i>	<i>Obrante en el expediente</i>
<i>Anexo adhesión</i>	<i>Obrante en el expediente</i>
<i>Providencia de alcaldía solicitando informe de secretaría</i>	
<i>Informe de secretaría</i>	<i>Favorable</i>

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen*

jurídico de las Administraciones Públicas.

— *El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico*





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Tal y como dispone el Informe de secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, para la efectiva adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, la competencia corresponde al Pleno por mayoría simple.

Teniendo en consideración que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Tinajo, está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

Esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tinajo, eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (aprobado por la Junta de Gobierno Local de la FEMP el 17/07/2014 y modificado en fecha 21/12/2021), en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la FEMP a los efectos oportunos.

*Tras las intervenciones de los asistentes, se **Dictaminó favorablemente con el voto a favor del Grupo de Coalición Canaria (3) y la abstención de los asistentes del Grupo Mixto - PSOE (1),** elevar al pleno para su consideración, debate y aprobación la adopción del Acuerdo transcrito”.*

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación por UNANIMIDAD/ASENTIMIENTO de los asistentes**

ACUERDA

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (aprobado por la Junta de Gobierno Local de la FEMP el 17/07/2014 y modificado en fecha 21/12/2021), en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la FEMP a los efectos oportunos.

5. Expediente Expediente 677/2025. Aprobación, si procede, de Concesión Administrativa de Uso Privativo de Bien de Dominio Público por Adjudicación Directa CEL- Toda Lanzarote

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía- Hacienda, Recaudación, Catastro, Festejos, Mercado Agrícola, Turismo, Locales Socioculturales, Vivienda y Transparencia, celebrada en sesión Extraordinaria de 21 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:





AYUNTAMIENTO DE TÍNAJO

"Se ratifica por mayoría de los asistentes, la urgencia de la sesión motivando la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Informativa de Hacienda. Se fundamenta por la Alcaldía, la urgencia de la sesión en la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes acuerdos integrantes en el orden del día.

A continuación, se informa del contenido del expediente administrativo 677/2025.

Las oportunidades que ofrece la transición energética generan la aparición de nuevos sistemas de cooperación que promueven un sistema más justo, eficiente y colaborativo de los recursos energéticos.

El concepto de Comunidad Energética Local ("CEL"), carente aun de definición en el ordenamiento español, proviene de la normativa europea y aúna los conceptos de comunidad de energías renovables [Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables] y de comunidad ciudadana de energía [Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE]. De estas fuentes cabe entender la CEL como una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta, efectivamente controlada por accionistas o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus accionistas o miembros.

La normativa europea persigue el empoderamiento de los consumidores de energía y considera que el sistema de comunidad lo promueve al capacitar a los consumidores y dotarles de las herramientas necesarias para participar más en el mercado de la energía, incluyendo las nuevas modalidades, pretendiendo con ello que la ciudadanía de la Unión se beneficie del mercado interior de la electricidad y que se alcancen los objetivos de la Unión en materia de energías renovables

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, tiene entre sus objetivos activar este potencial, impulsando la participación social en la transición energética y el desarrollo de comunidades energéticas, como nuevos modelos organizativos controlados principalmente por la ciudadanía, pymes y autoridades locales, que pueden contribuir a ese despliegue de renovables a la vez que crean beneficios económicos y sociales a sus socios o a su área local, de especial trascendencia en un contexto de recuperación económica. Además, las comunidades energéticas locales pueden jugar un papel relevante en la generación rápida de actividad y empleo, no solo de forma directa sino también por el efecto tractor sobre las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos para consumidores domésticos, industriales o del sector servicios o público.

ANTECEDENTES DE HECHO





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de 10 de julio de 2024, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el procedimiento de adhesión del Ayuntamiento a la "Comunidad Energética Local TODA Energía LANZAROTE- CEL TODA Energía LANZAROTE" que se constituye una Asociación sin ánimo de lucro,acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Asociación, régimen interno y actividad.

TERCERO. Facultar al Alcalde-Presidente o persona en quien delegue la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos citados.

CUARTO. Someter el presente Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Informadas las alegaciones presentadas, el Pleno de la Corporación, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, acordará definitivamente la adhesión a la Asociación, comunicándolo a la misma a fin de que se adopten los acuerdos necesarios por el órgano de gobierno. "

Así consta en el certificado del acuerdo n.º 2024-0152 de fecha 25/07/2024 incorporado como COPIA en el presente expediente y alojado asimismo en el expediente de origen nº 89/2024.

Transcurrido el plazo de información pública consta certificado de secretaría nº2024-0256 indicando que no se han presentado reclamaciones, elevándose así a definitivo de este acuerdo inicialmente aprobado, dándose cuenta al pleno de su aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Por resolución 1587/2024 de junio, de la Dirección general de Transparencia y Participación ciudadana, se inscribe la citada asociación al registro de Sociedades Canarias. Su naturaleza jurídica no es otra que asociación sin animo de lucro, cuyos fines, entre otros son:

"- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.

- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.

- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.

Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles. "

TERCERO.- La asociación, una vez constituida, ha solicitado al Ayuntamiento de Tinajo la concesión de superficie en los edificios de titularidad municipal que seidentifican en el apartado primero del presente Acuerdo.





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Dicha solicitud , firmada con fecha 22/11/2024, obra en el expediente y establece:

"(...)En función de ello la CE TODA LANZAROTE solicita al Ayuntamiento de Tinajo que acuerde:

1. La cesión del uso a CEL TODA LANZAROTE de las cubiertas de los edificios de titularidad municipal señalados en el Acuerdo de Cesión que anexamos a esta solicitud para la ejecución del citado proyecto. (Anexo 1)"

CUARTO.- Obra **informe técnico** de fecha 7/02/2025 relativo a la constitución de la Asociación "Comunidad energética local toda energía Lanzarote-CEL Toda Lanzarote", y en relación con la cesión de las cubiertas municipales a la Asociación con el fin de realizar en ellas la instalación fotovoltaica. Este establece en relación con la disponibilidad de los bienes inmuebles objeto de cesión, lo siguiente:

1.- CUBIERTA 1 DEL CEIP VIRGEN DE LOS VOLCANES:

Referencia catastral: 8249504FT2184N0001IT

Localización: Av. de Los Volcanes, 54

Inventario municipal: Sí, nº 13 del inventario

2.- CUBIERTA 2 DEL CENTRO SOCIOCULTURAL LA VEGUETA:

Referencia catastral: 1643106FT3114S0001KB

Localización: C/ Palacio, 18

Inventario municipal: Sí, nº 7 del inventario

QUINTO.- Con fecha 03/03/2025, se dicta providencia de alcaldía solicitando informe de secretaría.

SEXTO.- Obra en el expediente informe de secretaría de fecha 11/03/2025 en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 54.1 b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por R.D.L 781/1986 de 18 de abril y 173.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/1986 de 28 de noviembre, y 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este informe arroja un resultado favorable.

Con estos antecedentes, el Ayuntamiento de Tinajo ha promovido la creación en el municipio de una CEL, denominada **ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL TODA ENERGÍA LANZAROTE – CEL TODA LANZAROTE**, y a tal efecto desarrollará una campaña de captación de vecinas, vecinos y pequeños comercios que pudieran estar interesados en participar en la misma y ha identificado los edificios públicos en los que la CEL pudiera instalar las placas de energía fotovoltaica que permitirán generar y consumir energía renovable en el municipio.

Una vez constituida la Asociación, ésta ha solicitado al Ayuntamiento la concesión de superficie en los edificios de titularidad municipal que se identifican en el apartado primero del presente Acuerdo.

En virtud del proceso descrito, todo cuanto antecede y obra en el expediente, de conformidad con el artículo 47.2 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los apartados 9 y 10 de la disposición adicional





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se **PROPONE al PLENO la ADOPCIÓN** del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a la **CEL TODA LANZAROTE** la concesión administrativa de uso privativo para la ejecución de la instalación de la infraestructura fotovoltaica en las superficies de los edificios detallados en el Anexo 1, calificados como bien de dominio público, de forma gratuita, y en forma directa, en base a lo dispuesto en el art. 137.4. letra c. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La concesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, según lo previsto en los artículos 47.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene los siguientes fines públicos:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

SEGUNDO.- La CEL destinará la superficie cedida a los fines previstos en sus Estatutos y conforme a lo estipulado en los mismos.

Cualquier modificación sea de la infraestructura instalada en la superficie cedida, como del destino de la misma o de los contenidos técnicos, jurídicos o de otra naturaleza, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, no pudiendo la CEL realizarla en tanto la autorización no le sea notificada.

También requerirá previa autorización municipal cualquier modificación que pretenda la CEL introducir en su forma jurídica, estatutos o normas de funcionamiento, durante el tiempo que dure la concesión.

TERCERO.- La CEL realizará su actividad constitutiva por sí misma y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a su naturaleza jurídica y en el orden regulatorio de su actividad. No podrá suscribir ningún acuerdo, convenio o contrato que suponga la concesión del uso o la mera utilización por terceros de la superficie cedida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la gestión de la infraestructura fotovoltaica por profesionales con competencia para ello.

La CEL comunicará al Ayuntamiento las empresas con quienes vaya a contratar tanto la ejecución de la instalación, como el mantenimiento y aseguramiento de la misma. El Ayuntamiento podrá oponerse a la misma si justificara que no reúnen las suficientes garantías para una ejecución y mantenimiento de la instalación con





AYUNTAMIENTO DE TÍNAJO

suficientes garantías de seguridad, fiabilidad y protección de las superficies objeto de la concesión. En el caso de no oposición expresa por parte del Ayuntamiento se entenderá transcurrido un mes desde la comunicación que no existe oposición a la contratación comunicada.

Todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente concesión serán exigibles directamente a la CEL.

CUARTO.- La presente concesión demanial tendrá una duración de 20 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Previa decisión municipal la concesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de concesión otorgado.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión demanial y, en su caso, de la prórroga, la CEL devolverá al Ayuntamiento la posesión de la superficie objeto de la presente concesión así como las llaves u otros medios existentes para el acceso a la misma.

La devolución de la superficie cedida deberá hacerse en perfecto estado de conservación, en la misma situación y estado en que se encuentra en el momento de adopción del presente Acuerdo, salvo acuerdo entre el Ayuntamiento y CEL de permanencia de la infraestructura instalada. En este caso, la titularidad de la infraestructura pasará a ser municipal con derecho del Ayuntamiento a su plena disposición inmediata a la finalización de la vigencia de la concesión.

Cualquier reclamación, deuda, gasto o carga generado por la CEL durante la concesión, tanto respecto a la infraestructura como en razón de su actividad, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad sin posibilidad de repercusión alguna frente al Ayuntamiento.

SEXTO.- La aceptación de la presente concesión por la CEL supone asumir expresamente las características y el estado de conservación de la superficie cuyo uso se cede.

La CEL deberá obtener a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo precisas para la instalación de la infraestructura y el desarrollo de su actividad en relación con la superficie cedida.

La CEL se obliga a mantener la superficie cedida en perfecto estado de uso y conservación, realizando por su cuenta y a su cargo las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia de las obras para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y de funcionamiento de la misma.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de la superficie cedida pudiendo, en su caso, ordenar a la CEL la ejecución de las actuaciones u obras precisas para mantener el actual estado de la superficie cedida.

No obstante, el Ayuntamiento será responsable de realizar las obras de conservación y reparación de la cubierta no debidas a la instalación y que hubieran sido necesario realizar en cualquier caso, aunque la citada instalación no se hubiera ejecutado.





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

Cualquier obra o mejora realizada por la CEL en la superficie cedida durante su utilización quedará en beneficio del inmueble al finalizar la misma, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a la CEL para la restitución de la superficie a su estado inicial.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en este apartado, la CEL viene obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento, con la máxima urgencia, toda novedad previsiblemente dañosa que afecte de manera sustancial a la integridad de la superficie cedida o del inmueble en que se integra.

La CEL deberá realizar un uso adecuado y acorde con la naturaleza de la superficie cedida. Se compromete a desarrollar su actividad en la superficie cedida de manera que no se causen molestias o ruidos más allá de los ordinarios y usuales en este tipo de infraestructuras para su instalación y mantenimiento, adoptando las medidas correctoras precisas y actuando cuando la normativa lo requiera a través de instaladores autorizados u homologados.

SÉPTIMO. - *La CEL deberá indemnizar al Ayuntamiento y a terceros por los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la instalación de la infraestructura fotovoltaica o cualquier actividad que desarrolle en la superficie cedida. A tal efecto, deberá suscribir las pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por posibles daños a terceros, con entrega de copia y justificación documental del pago de sus primas en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo. El Ayuntamiento puede eximir a la CEL de la obligación de aseguramiento que establece este apartado en el caso de que el edificio cuya superficie ha sido objeto de concesión cuente con un seguro que cubra estos riesgos.*

OCTAVO. - *La CEL asume la totalidad de los gastos que se generen para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y el desarrollo de su actividad en la superficie cedida, incluidos los impuestos, tasas y toda clase de tributos que graven la infraestructura o la actividad.*

La CEL deberá estar al corriente en todo momento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que le fueran exigibles en el desarrollo de su actividad.

NOVENO. - *En el supuesto de que el Ayuntamiento apreciare incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá requerir a la CEL para que, en el plazo que determine, deposite en el Ayuntamiento un aval por el importe que se estime necesario para responder del estricto cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la presente concesión y Acuerdo. En este supuesto, el Ayuntamiento devolverá el aval a la finalización de la vigencia de la concesión tras comprobar que la superficie cedida se encuentra en las debidas condiciones y que no existe carga que la grave o gasto asociado a ella. La exigencia y depósito de este aval no impide que el Ayuntamiento pueda adoptar cualquier otra medida contemplada en este Acuerdo, incluida la resolución de la concesión conforme al apartado siguiente.*

DÉCIMO. - *Serán causas de extinción de la presente concesión, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en el apartado Cuarto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente*





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Acuerdo. También lo será la renuncia a la concesión de la CEL, su disolución o la pérdida, por cualquier causa, de su capacidad de obrar, así como la imposibilidad de hecho o de derecho de desarrollar su actividad constitutiva, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que hubiere generado con anterioridad a la extinción.

A la finalización de la concesión por cualquier causa, la CEL no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna proveniente del Ayuntamiento, salvo lo previsto en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento si hubiere optado por la condición de consumidor conforme a lo previsto en el apartado Quinto.

UNDÉCIMO.- Se faculta indistintamente al D. Jesús Casimiro Machín Duque, Alcalde del Ayuntamiento de Tinajo con poderes tan amplios como en Derecho proceda **para la ejecución del presente Acuerdo**”.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno por unanimidad/asentimiento de los asistentes,**

ACUERDA

PRIMERO.- Adjudicar a la **CEL TODA LANZAROTE** la concesión administrativa de uso privativo para la ejecución de la instalación de la infraestructura fotovoltaica en las superficies de los edificios detallados en el Anexo 1, calificados como bien de dominio público, de forma gratuita, y en forma directa, en base a lo dispuesto en el art. 137.4. letra c. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La concesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, según lo previsto en los artículos 47.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 93 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene los siguientes fines públicos:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el



AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

municipio.

- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

SEGUNDO.- La CEL destinará la superficie cedida a los fines previstos en sus Estatutos y conforme a lo estipulado en los mismos.

Cualquier modificación sea de la infraestructura instalada en la superficie cedida, como del destino de la misma o de los contenidos técnicos, jurídicos o de otra naturaleza, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, no pudiendo la CEL realizarla en tanto la autorización no le sea notificada.

También requerirá previa autorización municipal cualquier modificación que pretenda la CEL introducir en su forma jurídica, estatutos o normas de funcionamiento, durante el tiempo que dure la concesión.

TERCERO.- La CEL realizará su actividad constitutiva por sí misma y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a su naturaleza jurídica y en el orden regulatorio de su actividad. No podrá suscribir ningún acuerdo, convenio o contrato que suponga la concesión del uso o la mera utilización por terceros de la superficie cedida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la gestión de la infraestructura fotovoltaica por profesionales con competencia para ello.

La CEL comunicará al Ayuntamiento las empresas con quienes vaya a contratar tanto la ejecución de la instalación, como el mantenimiento y aseguramiento de la misma. El Ayuntamiento podrá oponerse a la misma si justificara que no reúnen las suficientes garantías para una ejecución y mantenimiento de la instalación con suficientes garantías de seguridad, fiabilidad y protección de las superficies objeto de la concesión. En el caso de no oposición expresa por parte del Ayuntamiento se entenderá transcurrido un mes desde la comunicación que no existe oposición a la contratación comunicada.

Todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente concesión serán exigibles directamente a la CEL.

CUARTO.- La presente concesión demanial tendrá una duración de 20 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Previa decisión municipal la concesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de





AYUNTAMIENTO DE TÍÑAJO

concesión otorgado.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión demanial y, en su caso, de la prórroga, la CEL devolverá al Ayuntamiento la posesión de la superficie objeto de la presente concesión así como las llaves u otros medios existentes para el acceso a la misma.

La devolución de la superficie cedida deberá hacerse en perfecto estado de conservación, en la misma situación y estado en que se encuentra en el momento de adopción del presente Acuerdo, salvo acuerdo entre el Ayuntamiento y CEL de permanencia de la infraestructura instalada. En este caso, la titularidad de la infraestructura pasará a ser municipal con derecho del Ayuntamiento a su plena disposición inmediata a la finalización de la vigencia de la concesión.

Cualquier reclamación, deuda, gasto o carga generado por la CEL durante la concesión, tanto respecto a la infraestructura como en razón de su actividad, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad sin posibilidad de repercusión alguna frente al Ayuntamiento.

SEXTO.- La aceptación de la presente concesión por la CEL supone asumir expresamente las características y el estado de conservación de la superficie cuyo uso se cede.

La CEL deberá obtener a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo precisas para la instalación de la infraestructura y el desarrollo de su actividad en relación con la superficie cedida.

La CEL se obliga a mantener la superficie cedida en perfecto estado de uso y conservación, realizando por su cuenta y a su cargo las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia de las obras para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y de funcionamiento de la misma.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de la superficie cedida pudiendo, en su caso, ordenar a la CEL la ejecución de las actuaciones u obras precisas para mantener el actual estado de la superficie cedida.

No obstante, el Ayuntamiento será responsable de realizar las obras de conservación y reparación de la cubierta no debidas a la instalación y que hubieran sido necesario realizar en cualquier caso, aunque la citada instalación no se hubiera ejecutado.





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Cualquier obra o mejora realizada por la CEL en la superficie cedida durante su utilización quedará en beneficio del inmueble al finalizar la misma, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a la CEL para la restitución de la superficie a su estado inicial.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en este apartado, la CEL viene obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento, con la máxima urgencia, toda novedad previsiblemente dañosa que afecte de manera sustancial a la integridad de la superficie cedida o del inmueble en que se integra.

La CEL deberá realizar un uso adecuado y acorde con la naturaleza de la superficie cedida. Se compromete a desarrollar su actividad en la superficie cedida de manera que no se causen molestias o ruidos más allá de los ordinarios y usuales en este tipo de infraestructuras para su instalación y mantenimiento, adoptando las medidas correctoras precisas y actuando cuando la normativa lo requiera a través de instaladores autorizados u homologados.

SÉPTIMO. - La CEL deberá indemnizar al Ayuntamiento y a terceros por los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la instalación de la infraestructura fotovoltaica o cualquier actividad que desarrolle en la superficie cedida. A tal efecto, deberá suscribir las pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por posibles daños a terceros, con entrega de copia y justificación documental del pago de sus primas en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo. El Ayuntamiento puede eximir a la CEL de la obligación de aseguramiento que establece este apartado en el caso de que el edificio cuya superficie ha sido objeto de concesión cuente con un seguro que cubra estos riesgos.

OCTAVO. - La CEL asume la totalidad de los gastos que se generen para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y el desarrollo de su actividad en la superficie cedida, incluidos los impuestos, tasas y toda clase de tributos que graven la infraestructura o la actividad.

La CEL deberá estar al corriente en todo momento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que le fueran exigibles en el desarrollo de su actividad.

NOVENO. - En el supuesto de que el Ayuntamiento apreciare incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá requerir a la CEL para que, en el plazo que determine, deposite en el Ayuntamiento un aval





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

por el importe que se estime necesario para responder del estricto cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la presente concesión y Acuerdo. En este supuesto, el Ayuntamiento devolverá el aval a la finalización de la vigencia de la concesión tras comprobar que la superficie cedida se encuentra en las debidas condiciones y que no existe carga que la grave o gasto asociado a ella. La exigencia y depósito de este aval no impide que el Ayuntamiento pueda adoptar cualquier otra medida contemplada en este Acuerdo, incluida la resolución de la concesión conforme al apartado siguiente.

DÉCIMO. - Serán causas de extinción de la presente concesión, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en el apartado Cuarto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. También lo será la renuncia a la concesión de la CEL, su disolución o la pérdida, por cualquier causa, de su capacidad de obrar, así como la imposibilidad de hecho o de derecho de desarrollar su actividad constitutiva, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que hubiere generado con anterioridad a la extinción.

A la finalización de la concesión por cualquier causa, la CEL no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna proveniente del Ayuntamiento, salvo lo previsto en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento si hubiere optado por la condición de consumidor conforme a lo previsto en el apartado Quinto.

UNDÉCIMO.- Se faculta indistintamente al D. Jesús Casimiro Machín Duque, Alcalde del Ayuntamiento de Tinajo con poderes tan amplios como en Derecho proceda **para la ejecución del presente Acuerdo.**

6. Expediente 811/2025. Aprobación, si procede, Adhesión del Ayuntamiento de Tinajo al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía- Hacienda, Recaudación, Catastro, Festejos, Mercado Agrícola, Turismo, Locales Socioculturales, Vivienda y Transparencia, celebrada en sesión Extraordinaria de 21 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

"PUNTO 3º. Expediente 811/2025. Adhesión del Ayuntamiento de Tinajo al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

Se ratifica por mayoría de los asistentes, la urgencia de la sesión motivando la celebración de la sesión extraordinaria urgente de la Comisión Informativa de Hacienda. Se fundamenta por la Alcaldía, la urgencia de la sesión en la necesidad de cumplir plazos de tramitación y el carácter urgente para el Ayuntamiento de acordar a la mayor brevedad posible los diferentes asuntos integrantes en el orden del día.

En relación con el expediente n.º 881/2025 relativo a la adhesión del Ayuntamiento de Tinajo al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural y visto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dada la voluntad de este Ayuntamiento de ADHERIRSE al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Observaciones
Texto íntegro de Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural	Obrante en el expediente
Anexo I documento adhesión	





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

<i>Providencia de alcaldía solicitando informe de secretaría</i>	<i>Obrante en el expediente</i>
<i>Informe de secretaría</i>	<i>Favorable</i>

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- 1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 5. Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).*
- 6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*
- 7. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Esquema Nacional de Seguridad.*
- 8. Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.*
- 9. Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, sobre estructura orgánica del Ministerio de Política Territorial.*
- 10. Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Tal y como dispone el Informe de secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para la efectiva adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural

*Esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tinajo, eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO***





AYUNTAMIENTO DE TÍNAJO

PRIMERO. Adherirse al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente o persona en quien delegue la suscripción de cuantos documentos sean necesarios; entre ellos la formalización del documento de adhesión recogido en Anexo I del Convenio.

Tras las intervenciones de los asistentes, **se Dictaminó favorablemente con el voto a favor del Grupo de Coalición Canaria (3) y la abstención de los asistentes del Grupo Mixto - PSOE (1),** elevar al pleno para su consideración, debate y aprobación la adopción del Acuerdo transcrito”.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación por UNANIMIDAD/ASENTIMIENTO de los asistentes**

ACUERDA

PRIMERO. Adherirse al Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política territorial) y la Federación Española de Municipios y Provincias para la puesta en marcha de un proyecto de acercamiento de la administración a la ciudadanía del mundo rural.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente o persona en quien delegue la suscripción de cuantos documentos sean necesarios; entre ellos la formalización del documento de adhesión recogido en Anexo I del Convenio.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS





AYUNTAMIENTO DE TINAJO

No hay asuntos

El Alcalde- Presidente finaliza la sesión.

El contenido de la grabación íntegra de la celebración del presente pleno, se recoge en el siguiente enlace , fechada, <http://tinajo.videoacta.es/> sellada y firmada por el Secretaria- Interventora Interina del Pleno. No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las nueve y seis minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este documento, de todo lo cual como Secretaria Interina del Pleno, doy fe. Se cierra la sesión a las 9:06 horas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

